

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que INGRESA el expediente para extinguir pena accesorio. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 08 de abril de 2021

Auto Interlocutorio
Condenado: RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA
Delito: HURTO CALIFICADO
Radicado: 68.001.60.00.159.2017.00145
Radicado Penas: 35018
(Ley 906 de 2004)

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al interior del presente proceso se decretó el cumplimiento de la pena mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2018 (fl.22) al señor **RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.741.694** quedando pendiente lo que corresponde al cumplimiento de la pena accesorio, sin embargo, este juzgado tiene como postura que la pena accesorio se debe extinguir simultáneamente con la pena de prisión (en el evento de tener el mismo quantum), conforme lo indica el artículo 53 del C.P. "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061¹.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

¹ Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesorio siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 – C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria que fuere impuesta a al señor **RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.741.694, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a la mismas autoridades a las que se les informó la imposición de las condenas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la decisión a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ